

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. FDT-111
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000005**

Bogotá D.C, 19/01/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN FDT-111
TITULAR: ALFONSO GUTIÉRREZ ROMERO
MINERAL: ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMAS CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 19 HECTAREAS y 4980 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: GACHALÁ
FECHA DE RMN: 5 DE JULIO DE 2006
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(...) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, operativos y financieros, el cumplimiento de plazos y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 02 de marzo de 2006, la Autoridad Minera y los señores BENITO MENDEZ SILVA y ALFONSO GUTIÉRREZ ROMERO, suscribieron el **Contrato de Concesión No. FDT-111**, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMAS CONCESIBLES, en un área de 19 HECTAREAS y 4980 METROS CUADRADOS, ubicada en el municipio de GACHALÁ del departamento de CUNDINAMARCA, por un término de treinta (30) años, contados a partir del día 5 de julio de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, **Contrato de Concesión No. FDT-111** con Código en el Registro Minero Nacional FDT-111 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 5 de julio de 2006, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. FDT-111** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los términos de referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores

1.7 Que, mediante Resolución No. DSM-774 del 28 de julio de 2006, inscrita en el Registro Minero Nacional el 5 de julio de 2006, es autorizada la cesión total de los derechos emanados del contrato solicitada por el señor BENITO MENDEZ SILVA a favor del señor ALFONSO GUTIÉRREZ ROMERO. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 28 de julio de 2006 y anotación en el Registro Minero Nacional el de 31 de julio de 2006.

1.8 Que mediante Resolución GSC-ZC No. 000234 del 20 de diciembre de 2013, notificada por Edicto No. GIAM-00283-2014 desfijado el 11 de febrero de 2014, ejecutoriada y en firme el 18 de febrero de 2014, se impuso al señor ALFONSO GUTIÉRREZ ROMERO identificado con C.C. No. 160.829, Titular del **Contrato de Concesión No. FDT-111**, multa por valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$1.179.000) equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, y se requirió al Titular bajo causal de caducidad estipulada en el literal i) del artículo 112 de Ley 685 de 2001 para que presentara los Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2007 con sus respectivos planos anexos; bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegara los Formularios con las respectivas constancias de pago de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2012; I, II y III trimestre de 2013, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con el Informe Integral de Fiscalización del 26 de julio de 2013; para lo cual se concedió el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación; y bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por el artículo 112 literal f), de la Ley 685 de 2001, para que allegara la renovación de la Póliza Minero Ambiental, que ampare Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 05 de julio de 2013 al 05 de julio de 2014, para lo cual se le concedió el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del proveído para que subsane las fallas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

1.9 Que por medio de Resolución VSC No. 001054 del 15 de noviembre de 2019, ejecutoriada y en firme el 08 de julio de 2020 e inscrita en el Registro Minero Nacional –RMN- el 09 de noviembre de 2020, se declaró la CADUCIDAD y la TERMINACIÓN del **Contrato de Concesión No. FDT-111**, suscrito con el señor ALFONSO GUTIÉRREZ ROMERO, y se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CADUCIDAD del contrato de Concesión No. FDT-111, suscrito con el señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 160829, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: declarar la TERMINACION del contrato de concesión No. FDT-111, suscrito con el señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo (...)”

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo **del Contrato de Concesión No. FDT-111**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 000014 de fecha 19 de mayo de 2021, el Concepto Técnico No. 000022 de fecha 7 de enero de 2026 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Se anexa al acta de recibo de área:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.11 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente e inquiriendo el plan de descongestión para el presente año la administración determina que:

Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. FDT-111** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zonal **ZONA CENTRO** haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- De conformidad con lo pactado en la cláusula vigésima del **Contrato de Concesión No. FDT-111** se procedió a elaborar el Acta de Liquidación Bilateral, la cual fue numerada ACTA VSC No. 000146-2021.
- Mediante oficio ANM No. 20223320408191 del 18 de enero de 2022, se citó al señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO titular del **Contrato de Concesión No. FDT-111**, con el objetivo de suscribir el Acta de Liquidación Bilateral referida, transcurrido un mes sin que se recibiera respuesta del cotitular minero, se declaró fallida la suscripción.

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. FDT-111**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de visita física del área No. 000014 del 19 de mayo del 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Durante el recorrido realizado en el área del que fue el Contrato de Concesión No.FDT-111, se observó que no se adelantaban actividades mineras. No hay en la zona evidencia de equipos, residuos o personal realizando labores mineras. Se contó con el acompañamiento Jaime Morales minero de la zona en representación del titular minero y Rafael Alberto Rodríguez

Rincón, Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva de mineros de Colombia COOPMINCOL.

Durante la visita, se accedió fácilmente al área del título, debido a que este es atravesado por senderos rurales transitados por los pobladores de la zona, motivo por el cual no fue necesario pedir permiso para el ingreso a la zona, además se asistió con el señor Jaime Morales, representante del titular y minero de la zona.

No se evidenciaron instalaciones y/o infraestructura minera, no se encontraron equipos y/o maquinaria usados en minería, como tampoco personal desarrollando labores dentro del área, que indiquen el desarrollo de actividades mineras actualmente.

De acuerdo con lo observado en el recorrido realizado en campo, se evidenció que actualmente el área no está siendo intervenida por actividades mineras.

Se recuerda a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, aun cuando se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.

DAR TRASLADO de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, así como a la Alcaldía Municipal de Gachalá Cundinamarca, para lo de su competencia.

Recordar a la sociedad titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del que fue el título No. No. FDT-111 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del código penal a que haya lugar.”

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 000014, se dio el respectivo traslado a la Corporación Autónoma Regional del Guavio- CORPOGUAVIO, por medio de Radicado 20263320587291 así como a la Alcaldía Municipal de Gachalá Cundinamarca, por medio de Radicado 20263320587281.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 000022 con fecha 7 de enero de 2026, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. FDT-111**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“5. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 A la fecha del presente concepto técnico el titular del contrato de concesión No. FDT-111 no ha dado cumplimiento a los requerimientos por concepto de constitución de pólizas establecidos mediante la Resolución VSC No. 001054 de fecha 15 de noviembre del 2019, la cual quedo ejecutoriada y en firme el 08 de julio del 2020, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión FDT-111 y en su artículo tercero establece:



**Agencia
Nacional de Minería**

“ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO, titular del Contrato de Concesión No FDT111, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.”

3.2 A la fecha del presente concepto técnico el titular del contrato de concesión No. FDT-111 no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución GSC-ZC 000234 del 20 de diciembre de 2013, la cual quedo ejecutoriada y en firme el 18 de febrero del año 2014, donde se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente:

- Formatos Básicos Mineros anual de 2006 con sus respectivos planos anexos.*

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR al titular bajo causal de caducidad estipulada en el literal i) del Artículo 112 Ley 685 de 2001, para que presente:

- Formatos Básicos Mineros anual y semestral de 2007 con sus respectivos planos anexos.*

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente corrección de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y constancia de pago correspondiente al III y IV trimestre de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR al titular del contrato de Concesión No. FDT-111, bajo causal de caducidad, con base en lo dispuesto por los artículos 112 literal d), y 227 de la ley 685 de 2001, para que allegue:

- Allegar los Formularios con las respectivas constancias de pago de Declaración de Producción Liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2012.*
- Allegar los Formularios con las respectivas constancias de pago de Declaración de Producción Liquidación de regalías de I, II, III trimestre de 2013.”*

3.3 A la fecha del presente concepto técnico el titular del contrato de concesión No. FDT-111 no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Resolución No. 000315 del 07 de diciembre del año 2015, la cual quedo ejecutoriada y en firme 04 de febrero del año 2016, donde se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer multa al señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO, por la suma de 15 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el anterior artículo, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del señor ALFONSO GUTIERREZ ROMERO, titular del contrato de concesión No FDT-1 11, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica- Grupo de Cobro Coactivo, así como al Grupo de Recursos Financieros para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. FDT-111, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2006, 2013 y semestral de 2014, con sus respectivos planos de labores ejecutadas y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y su constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al III y IV trimestre de 2012; IV trimestre de 2013; 1, II y III trimestre de 2014, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contado a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - *Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FDT-111, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, semestral de 2013, anual de 2014 y semestral de 2015, con SUS respectivos planos de labores ejecutadas, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No, 001203 del 23 de septiembre de 2015, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia.*

ARTÍCULO QUINTO. - *Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FDT- 111, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y su respectiva constancia de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV trimestre de 2014; 1, II y III trimestre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No, 001203 del 23 de septiembre de 2015, para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente proveído.*

ARTÍCULO SEXTO. - *Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. FDT-111, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que acredite el pago de la inspección técnica de fiscalización, por valor CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$418,31 6.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, requerida mediante Auto SFOM No, 845 del 08 de septiembre de 2011, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 001203 del 23 de septiembre de 2015, para lo cual se le concede el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.”*

3.4 A la fecha del presente concepto técnico el titular del contrato de concesión No. FDT-111 no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC 001303 del 28 de agosto del 2019, notificado por estado Jurídico No. 136 del 05 de septiembre del 2019, se dispuso lo siguiente:

“REQUERIMIENTOS

- 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, semestral y anual de 2017, semestral y anual 2018 y semestral de 2019. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*
- 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Programa de Trabajos y Obras -PTO. para lo cual se otorga el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta de se le imputa.*



**Agencia
Nacional de Minería**

3. *Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, con las respectivas constancias de pago si a ello hubiere lugar, correspondiente al IV Trimestre de 2015; I, II, III y IV Trimestre de 2016; I, II, III y IV Trimestre de 2017; I, II, III, y IV Trimestre de 2018; I y II trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*
4. *Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se otorga el termino de (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondiente.*

3.5 A la fecha del presente concepto técnico el titular del contrato de concesión No. FDT-111 no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC 000442 del 26 de febrero del 2021, notificado por estado Jurídico No. 032 del 05 de marzo del 2021, se dispuso lo siguiente:

“1. REQUERIR al titular minero para que presente las siguientes obligaciones:

- Las obligaciones requeridas en la Resolución GSC-ZC 000234 del 20 de diciembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 18 de febrero del año 2014, respecto de presentar:*

- o Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2006; 2007 con sus respectivos planos y anexos y el Formato Básico Minero Semestral 2007.*

- o Presentar corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía correspondiente al III, IV Trimestre del año 2012.*

- o Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía correspondiente al III, IV Trimestre del año 2012; I, II, III Trimestre del año 2013.*

- Las obligaciones requeridas en la Resolución No. 000315 del 07 de diciembre del año 2015, ejecutoriada y en firme 04 de febrero del año 2016, respecto de presentar:*

- o Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales 2006, 2013; con sus respectivo planos y anexos y el Formato Básico Minero Semestral 2014.*

- o Presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2014; con sus respectivo planos y anexos y el Formato Básico Minero Semestral 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2015. o Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía correspondiente al IV Trimestre del año 2013; I, II, III Trimestre del año 2014.*

- o Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalía correspondiente al IV Trimestre del año 2014; I, II, III Trimestre del año 2015.”*

3.6 Mediante Informe de Recibo de Área GSC-ZC No. GSC-ZC No. 000014 de 19 de mayo de 2021, se concluyó lo siguiente:

- “Durante el recorrido realizado en el área del que fue el Contrato de Concesión No. FDT111, se observó que no se adelantaban actividades mineras. No hay en la zona evidencia de equipos, residuos o personal realizando labores mineras. Se contó con el acompañamiento*

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Jaime Morales minero de la zona en representación del titular minero y Rafael Alberto Rodríguez Rincón, Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva de mineros de Colombia COOPMINCOL.

➤ Durante la visita, se accedió fácilmente al área del título, debido a que este es atravesado por senderos rurales transitados por los pobladores de la zona, motivo por el cual no fue necesario pedir permiso para el ingreso a la zona, además se asistió con el señor Jaime Morales, representante del titular y minero de la zona.

➤ No se evidenciaron instalaciones y/o infraestructura minera, no se encontraron equipos y/o maquinaria usados en minería, como tampoco personal desarrollando labores dentro del área, que indiquen el desarrollo de actividades mineras actualmente.

➤ De acuerdo con lo observado en el recorrido realizado en campo, se evidenció que actualmente el área no está siendo intervenida por actividades mineras

➤ Se recuerda a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, aun cuando se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.”

3.7 A la fecha del presente concepto técnico la titular del contrato de concesión No. FDT-111 no ha dado cumplimiento a los requerimientos por pago de visitas de fiscalización establecidos mediante la Auto SFOM No. 845 del 08 de septiembre del 2011, notificado por estado jurídico No. 087 del 21 de septiembre del año 2011 y multa establecida mediante Resolución No. 000315 del 07 de diciembre del año 2015, la cual quedo ejecutoriada y en firme 04 de febrero del año 2016.

3.8 En la Minuta del Contrato Concesión No. FDT-111 se estipula la Cláusula Decima Novena REVERSIÓN Y OBLIGACIONES EN CASO DE TERMINACIÓN: a) Reversión: En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operara solo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o a darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. FDT-111 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la titular No se encuentra al día..”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 7 de enero de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que:

En Resolución VSC No. 000315 del 07 de diciembre de 2015, a través de la cual se requirió al titular minero “LA PRESENTACIÓN DE LOS FORMULARIOS PARA LA DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS” se determinó, que el titular del **Contrato de Concesión No. FDT-111**, adeudaba la suma de DIEZ MILLONES SETENTA MIL VENTIUN PESOS M/CTE (\$10.070.021.00).

Respecto a dicho valor relacionado es importante aclarar que se adelantó proceso de cobro coactivo; sin embargo, a través de Auto No. 96 de 23 de febrero de 2022, emitido por el Grupo de Cobro Coactivo, el proceso fue terminado y archivado por inexistencia del deudor. En razón a lo expuesto, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, la base de cobro coactivo y el expediente contractual, se advierte que dicha suma, a la fecha, ostenta la calidad de cartera castigada. En todo caso, es pertinente decir que, según lineamientos fijados por el área financiera de la ANM, la cartera castigada a pesar de ostentar tal calidad sigue siendo cartera, razón por la cual se sigue reportando en Boletín de Deudores Morosos del Estado y permanece en los estados de cuenta de los titulares mineros, la única condición para que esta no se siga presentando en los reportes de cartera es o que se realice el pago o que se gestione acuerdo de pago. Teniendo en cuenta el análisis anterior se determina que el **Contrato de Concesión No. FDT-111**, se encuentra al día con la obligación de Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías hasta la fecha de terminación del contrato.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. FDT-111**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. FDT-111** al archivo inactivo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ

Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Camila Andrea Gómez Pérez – Abogada Zona CENTRO

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833